



**RADICADO: 680014003004-2015-00196-00**

**CONSTANCIA:** Al despacho de la señora juez, informándole que en el presente proceso pese a requerirse a la parte demandante, a la fecha no se ha llevado a cabo la notificación de la parte demandante. Así mismo, se informa que existe embargo de remanente por parte del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga Rad: 680014003025-2016-00149-00 contado el expediente con dos cuadernos, el primero cuenta con 38 folios útiles y el segundo con 40 folios útiles, Sírvese proveer. Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**AYDEE FARIDE CORREA ORDUZ**

Escribiente

Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo a que por auto del 07 de octubre de 2021, se requirió a la parte demandante para que en el TERMINO DE TREINTA (30) días como lo cita la norma, realice la notificación correspondiente del demandado, y comoquiera que el apoderado de la parte demandante no dio cumplimiento a dicho proveído se **DECRETARÁ LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

En ese orden, en virtud del informe secretarial que antecede y lo previsto en el numeral 2º literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, que establece:

“El desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos: 2. cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (01) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** sin necesidad de requerimiento previo.

De otra parte, se observa que mediante auto adiado del fl-35 cuaderno 02- se tomó nota y se consideró embargado y secuestrado el remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente proceso que tramita contra del demandado JAIME ARDILA ROJAS, con destino al proceso que cursa en el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado No.680014003025-2016-00149-00 en el cual obra como demandante INMOBILIARIA SIGLO XXI LTDA , razón por la cual se dejará a disposición de aquel proceso las medidas cautelares decretadas, practicadas y perfeccionadas dentro de las presentes diligencias contra la demandada citada en líneas anteriores. Líbrense los respectivos oficios.

Este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra SERGIO MANUEL PERDOMO PRADILLA** por **DESISTIMIENTO TACITO** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** A costa de la parte demandante y conforme al literal g) del mismo artículo **PRACTÍQUESE DESGLOSE** del documento que sirvió de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso.



**TERCERO: NO CONDENAR** en costas a las partes.

**CUARTO: ARCHIVAR** este diligenciamiento una vez en firme esta decisión.

**QUINTO:** COMUNICAR al Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga con destino al proceso que cursa en ese despacho bajo el radicado No. 680014003025-2016-00149-00, la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, razón por la cual se dejará a disposición del mismo, embargo y retención de las sumas de dineros que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorro y demás productos financieros embargables cuyos titular sea el demandado JAIME ARDILA ROJAS, en las entidades bancarias **BANCO BOGOTA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, HELM BANK, BANCO ITAU ANTES BANCO COPRBANCA.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JANETH QUIÑONEZ QUINTERO**  
JUEZ

<b>JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 033 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del <u>día 02 de marzo</u>
----- <b>JUAN FELIPE SALCEDO ROA</b> Secretario

**Firmado Por:**

**Janeth Quiñonez Quintero**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b237f56ad28a7163b1deb7454056b73991813574ec39c1e41d62044e2ddfbc3a**  
Documento generado en 01/03/2022 03:27:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>